



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1753-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cese por invalidez absoluta permanente en el régimen laboral de la actividad privada

Referencia : Oficio N° 479-GRPA-ESSALUD-2019

Fecha : Lima, **08 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de la Red Prestacional Almenara del Seguro Social de Salud – EsSalud nos consulta sobre el procedimiento para desvincular a servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada por la causal prevista en el inciso e) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

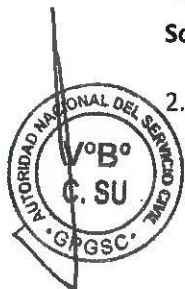
II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre cese por invalidez absoluta permanente en el régimen laboral de la actividad privada

- 2.4 Las causas para la extinción del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada han sido recogidas en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Entre estas encontramos a la invalidez absoluta permanente, la cual es desarrollada en el artículo 20 de la precitada norma, dejando en claro que esta extingue la relación laboral de pleno derecho y automáticamente desde el momento en que es declarada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 También precisa que, para tal efecto, se deberán seguir las reglas previstas en el artículo 13 de la precitada norma. Es decir, debe ser declarada por el Seguro Social de Salud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, previa solicitud del empleador.
- 2.6 Sin embargo, con relación a este tema, es necesario citar lo desarrollado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Informe N° 10-2012-MTPE/2/14:

«La "invalidez absoluta y permanente" es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en la LPCL, cuya activación es invocada por el empleador para que ESSALUD, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú verifiquen el grado menoscabo global en la salud del trabajador. Si al cabo de las evaluaciones correspondientes se comprobara que dicho menoscabo en la salud fuera de la mayor gravedad y comprometiera la aptitud del trabajador para continuar prestando los servicios en la relación laboral, el empleador se encontrará autorizado a extinguir el contrato de trabajo unilateralmente, operando los efectos extintivos en forma automática.

Sin embargo, en el estado actual, ninguna de las entidades mencionadas posee una reglamentación sistemática o siquiera coherente acerca de los procedimientos que debieran seguirse según los términos del artículo 13° de la LPCL en los casos en que los trabajadores se ven afectados por enfermedades o accidentes que los colocan dentro del estado de "invalidez absoluta permanente". De ahí que no exista siquiera una recepción de este término en los procedimientos administrativos que se siguen ante ESSALUD o el Ministerio de Salud, ni en la legislación que ellas aplican en el ejercicio de las funciones y actividades que realizan.

[...]

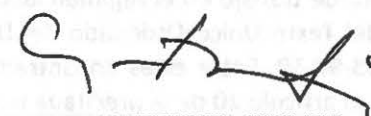
Es necesario que ESSALUD, el Ministerio de Salud y el Colegio Médico del Perú reglamenten los procedimientos específicos por los cuales los empleadores pueden solicitar la verificación y certificación de la incapacidad de los trabajadores que padezcan accidentes o enfermedades para que, cuando se determine una incapacidad absoluta permanente, puedan invocar el artículo 20° de la LPCL y proceder a la extinción automática del contrato de trabajo».

- 2.7 Siendo así, recomendamos dirigir su consulta a las instituciones en mención a fin de que se pronuncien sobre el procedimiento que han establecido para determinar la invalidez absoluta permanente de los trabajadores.

III. Conclusión

Corresponde al Seguro Social de Salud y Ministerio de Salud establecer el procedimiento para determinar la invalidez absoluta permanente de los trabajadores. En tal sentido, recomendamos dirigir su consulta a dichas instituciones para que se pronuncien sobre el particular.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

